

**ACUERDO Nro. 153/2023**

En San Miguel de Tucumán, a los <sup>16</sup> días del mes de agosto de dos mil veintitrés, reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben; y

**VISTO**

La presentación de la abogada Sabina Griselda Rojas, en la que deduce impugnación contra la calificación de sus antecedentes personales en el concurso n° 283 (Juzgado de Primera Instancia en lo Civil en Familia y Sucesiones del Centro Judicial Este); y,

**CONSIDERANDO**

I. A tenor de lo normado en el artículo 43 del Reglamento del C.A.M., la postulante impugna la calificación de sus antecedentes personales.

En relación al rubro I.d.3), expresa que posee cursos de posgrado pertinentes para la materia en concurso. Destaca su diplomatura en derecho de familia, su curso de especialización en protección de derechos de N.N.yA. de la Facultad de Derecho de la U.N.I.C.E.N. y una actualización en interpretación de los derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la UBA de 130 hs.

Impugna la valoración del rubro II.2.d) Solicita se eleve el puntaje al máximo permitido, porque considera que no se tomaron en cuenta sus constantes capacitaciones en cursos, seminarios, jornadas y la carga horaria que acreditó en materia civil.

Respecto al rubro IV., reprocha que no se valoró su actividad como integrante en la comisión de adultos mayores ni su reconocimiento en una muestra de investigación científica en calidad de docente asesor.

II. Al ingresar al análisis de los reparos contra la calificación de los antecedentes personales de la Abog. Rojas, cabe destacar que solo pueden ser admitidos en la medida que se verifiquen vicios de arbitrariedad manifiesta en los términos del art. 43 del Reglamento Interno de este Consejo.

Remarcamos que la vía reviste el carácter de "restrictiva" en el sentido que únicamente se podrá realizar la modificación o alteración del puntaje en aquella circunstancia en que resulte acreditada la mentada arbitrariedad al probar la existencia de un vicio que torne la calificación ilegítima, ilegal, contraria a las reglas de la sana crítica, situación que no ha logrado demostrarse en el presente caso.

En relación a sus reproches contra la calificación del rubro I.d.3), se observa que los cursos acreditados fueron considerados en especial de acuerdo a su vinculación al perfeccionamiento de la materia de competencia de la vacante a cubrir, sus calificaciones, la carga horaria efectiva de cursado y el reconocimiento del centro de estudios que los ha expedido. Se advierte entre sus acreditaciones cursos de escasa pertinencia con el cargo en

*Maria Sofia*  
Dra. MARIA SOFIA MALCONE  
SECRETARIA  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

concurso, por lo que la calificación no luce desajustada a las pautas normativas en el rubro cuestionado.

Advertimos que requiere se valoren en aquel apartado I.d.3) su diplomatura en derecho de familia de 200 horas de la Universidad USAL del año 2019, sus estudios en la especialización en protección de los derechos de los N.N.yA. de la U.N.I.C.E.N. Ahora bien, en atención al carácter de los estudios, su carga horaria e institución otorgante fueron incluidos y calificados en el rubro I.d.1), tal como se observa en el Acta de Evaluación de Antecedentes de fecha 10 de abril de 2023.

Su actualización en interpretación de los derechos humanos según estándares del control de convencionalidad de la Facultad de Derecho de la UBA dictado en el año 2021, de 130 horas trata de una asistencia, como se advierte en el diploma adjunto a su legajo personal para ser considerado en el marco del concurso que nos ocupa. Observamos que incorpora documentación con posterioridad al cierre de inscripción por la que acredita su aprobación, pero ese avance no puede ser considerado en virtud de lo normado por el art. 26 del RICAM.

Sobre las críticas que esgrime contra la calificación del rubro II.2.d), remarcamos que al analizar sus asistencias se tuvo especial consideración a su pertinencia, carga horaria, institución que organizó el cada evento entre otros aspectos lo que llevó a fijar su calificación que es apropiada.

En relación a sus reparos contra la puntuación del ítem IV., señalamos que su condición de docente asesor en la "3º Muestra de Investigación Científica 2009" del "Programa Terminalidad Secundaria" del I.P.A.P. no evidencia vinculación con disciplina jurídica. Por otro lado, su actividad en el Comisión de adultos mayores del Colegio de Abogados del Sur si fue valorada de acuerdo a las pautas normativas de este Consejo.

La valoración de los antecedentes de la Abog. Rojas no resulta irrazonable, sino que encuadra dentro del ordenamiento legal interno (Anexo I del RICAM) dentro de las escalas establecidas, por lo que se desestiman sus quejas por inexistencia de arbitrariedad manifiesta.

Por todo ello,

### **EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMAN ACUERDA**

Artículo 1º: **NO HACER LUGAR** a la impugnación deducida por la concursante Sabina Griselda Rojas contra la calificación de sus antecedentes personales en el concurso n° 283 (Juzgado de Primera Instancia en lo Civil en Familia y Sucesiones del Centro Judicial Este), conforme a lo considerado.

Artículo 2º: **NOTIFICAR** el presente a la impugnante poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el art.43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura y **DAR A PUBLICIDAD** en la página *web*.

Artículo 3º: De forma.

ANTE MI DOY FE

DR. MARIA SOPHIA...  
SECRETARIA

DR. CARLOS SALE  
CONSEJERO TITULAR  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

DR. JUAN JOSE G. MARTINEZ  
CONSEJERO TITULAR  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

DRA. JOSEFINA MARUAN  
CONSEJERA SUPLENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

DR. DANIEL OSCAR...  
PRESIDENTE  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

LEG. RAUL ALBAR...  
CONSEJERO TITULAR  
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA